

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220042600

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de REINTEGRA S.A.S. y en contra de JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1520082796

1. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de diciembre de 2017 contenida en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de enero de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de marzo de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de abril de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de mayo de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
8. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de julio de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
9. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de agosto de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
10. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de septiembre de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
11. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y

- no pagada con vencimiento al 28 de octubre de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
12. Por la suma de **\$400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de noviembre de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
 13. Por la suma de **\$2.200.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de diciembre de 2018 contenida en el título valor base de ejecución.
 14. Por la suma de **\$2.200.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de enero de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 15. Por la suma de **\$2.200.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 16. Por la suma de **\$2.200.000 Mc/te¹**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de marzo de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 17. Por la suma de **\$2.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de abril de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 18. Por la suma de **\$2.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de mayo de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 19. Por la suma de **\$2.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 20. Por la suma de **\$2.400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de julio de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 21. Por la suma de **\$2.400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de agosto de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 22. Por la suma de **\$2.400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de septiembre de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 23. Por la suma de **\$2.500.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de octubre de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 24. Por la suma de **\$2.500.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de noviembre de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 25. Por la suma de **\$2.500.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de diciembre de 2019 contenida en el título valor base de ejecución.
 26. Por la suma de **\$2.600.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de enero de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
 27. Por la suma de **\$2.600.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
 28. Por la suma de **\$2.600.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de marzo de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.

¹ Se adecua la pretensión al valor real de la cuota señaladas en el título base de la acción. Art. 430 C.G.P.

29. Por la suma de **\$2.700.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de abril de 2020 contenida en el título valor base de ejecución
30. Por la suma de **\$2.700.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de mayo de 2020 contenida en el título valor base de ejecución
31. Por la suma de **\$2.700.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2020 contenida en el título valor base de ejecución
32. Por la suma de **\$2.800.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de julio de 2020 contenida en el título valor base de ejecución
33. Por la suma de **\$2.800.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de agosto de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
34. Por la suma de **\$2.900.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de septiembre de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
35. Por la suma de **\$2.900.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de octubre de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
36. Por la suma de **\$2.900.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de noviembre de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
37. Por la suma de **\$3.000.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de diciembre de 2020 contenida en el título valor base de ejecución.
38. Por la suma de **\$3.000.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de enero de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
39. Por la suma de **\$3.100.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
40. Por la suma de **\$3.100.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de marzo de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
41. Por la suma de **\$3.200.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de abril de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
42. Por la suma de **\$3.200.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de mayo de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
43. Por la suma de **\$3.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
44. Por la suma de **\$3.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de julio de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
45. Por la suma de **\$3.300.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de agosto de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
46. Por la suma de **\$3.400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de septiembre de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
47. Por la suma de **\$3.400.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada

- y no pagada con vencimiento al 28 de octubre de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
48. Por la suma de **\$3.500.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de noviembre de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
 49. Por la suma de **\$3.500.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de diciembre de 2021 contenida en el título valor base de ejecución.
 50. Por la suma de **\$3.600.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de enero de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 51. Por la suma de **\$3.600.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de febrero de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 52. Por la suma de **\$3.700.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de marzo de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 53. Por la suma de **\$3.700.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de abril de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 54. Por la suma de **\$3.800.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de mayo de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 55. Por la suma de **\$3.800.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de junio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 56. Por la suma de **\$3.900.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de julio de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 57. Por la suma de **\$3.900.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de agosto de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 58. Por la suma de **\$4.000.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de septiembre de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 59. Por la suma de **\$4.100.000 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al 28 de octubre de 2022 contenida en el título valor base de ejecución.
 60. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 59**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
 61. Por la suma de **\$111.767.259,86 Mc/te** por concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
Este valor se adecua en el mandamiento, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 430 del C.G. del P., toda vez que el capital de las cuotas en mora reclamadas, que van de la 1ª a la 59, ascienden al valor total de **\$145.800.000,00**, el cual si se resta al total del capital consignado en el pagaré que es de **\$257.567.259,86**, arroja un resultado de **\$111.767.259,86 Mc/te, siendo este realmente el capital acelerado**
 62. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Juan Camilo Saavedra Saravia, como apoderado especial de Reintegra S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.